SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A., entidad debidamente representada por el Lic. [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 360-2024, dictada en fecha 16 de octubre de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia número 0302-2017-SSEN-00316, de fecha 23 de abril del año 2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos dados con anterioridad; y, en consecuencia: a) Revoca, en todas sus partes, la sentencia impugnada, número 0302 2017-SSEN-00316, de fecha 23 de abril del año 2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por carecer de base legal. Por lo que ahora acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios, y en consecuencias: b) Condena a los señores EMELANIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y* [redacted]*, en sus respectivas calidades de conductor del vehículo que ocasionó el accidente y de propietario del vehículo, al pago solidario a favor de* [redacted] *de una indemnización por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$750,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron causados; declarándose común y oponible la presente sentencia a la compañía SEGUROS PEPÍN, S.A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente. Segundo: Condena a EMELANIO HERNANDEZ RODRÍGUEZ y a SEGUROS PEPIN, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los LICDOS.* [redacted] *y VICTOR A. PÉREZ PÉREZ, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de diciembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2,461/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado fecha 2 de enero de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 08/2025, instrumentado en fecha 8 de enero de 2025 por el alguacil [redacted], depositado el 22 de enero de 2025**; e)** la solicitud de archivo definitivo del expediente por efecto del acuerdo transaccional suscrito entre las partes, depositada en fecha 9 de enero de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted], Emeliano [redacted] y Seguros Pepín, S.A. y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la parte recurrida, en contra de la parte recurrente, de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual mediante sentencia núm. 0302-2017-SSEN-00316, de fecha 23 de abril de 2018, declaró inadmisible la demanda; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el demandante primigenio, la corte *a qua* acogió el recurso y, en consecuencia, revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y condenó a [redacted] y [redacted] al pago solidario a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de RD$750,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios que le fueron causados y declaró común y oponible la sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto indicado en la póliza; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a Seguros Pepín, S.A.

2) En el expediente abierto con motivo de la vía recursiva que nos ocupa, figura la instancia depositada en fecha 9 de enero de 2025, por la parte recurrente Seguros Pepín,

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

S.A., mediante la cual deposita el acuerdo transaccional suscrito entre las partes en este proceso en fecha 27 de diciembre de 2024.

3) A su vez, dicha instancia se encuentra acompañada de los documentos siguientes: a) cheque núm. 081208, del Banreservas, girado a nombre de [redacted] en fecha 27 de diciembre de 2024, por el monto de RD$30,508.47; b) cheque núm. 081201, del Banreservas, girado a nombre de [redacted] en fecha 27 de diciembre de 2024, por el monto de RD$100,000.00; c) contrato poder cuota Litis, suscrito entre, el Lcdo. [redacted] y el señor [redacted] mediante el cual le otorga poder especial para que lo represente en cualquier grado de jurisdicción de los tribunales de la República, acciones judiciales, extrajudiciles y amigables relativas al accidente automovilístico ocurrido en la carretera Baní Calderas, municipio Matanza en fecha 11 de agosto de 2013; e) un contrato de transacción suscrito por Seguros Pepín, S.A. y [redacted], representado por el Licdo. [redacted], en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto del Contrato.- LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS*

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

(RD$140,000.00) distribuido de la manera siguiente: a) CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD$100,000.00), mediante cheque número 81201, de la entidad bancaria BanReservas por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted] *b) CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD$40,000.00), mediante cheque número 81208, de la entidad bancaria BanReservas por concepto de Honorarios Profesionales, a favor del LICDO.* [redacted]*. ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectos del contrato.- Como consecuencia del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que DESISTE PURA Y SIMPLEMENTE, Y EN CONSECUENCIA RENUNCIA DE FORMA IRREVOCABLE Y DEJA SIN NINGUN VALOR NI EFECTO JURIDICO cualquier notificación de sentencia, mandamiento o intimación de pago, demandas, querellas, acción judicial o de otra naturaleza, procedimiento, liquidación de costas judiciales u honorarios profesionales de abogado, acto o instancia judicial o extrajudicial introducida o por introducirse, embargo o cualquier otra medida ejecutiva o conservatoria, solicitudes de Otorgamiento de Autorización del Auxilio de la Fuerza Pública, así como a todos los actos y acciones sucesivas y accesorias resultantes de estas y cualquier otra acción que contenga solicitud o intención de ejecución o mandamiento de pago, con motivo de los hechos que le dieron apertura a la reclamación objeto de la*

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

presente transacción, única y exclusivamente por la sociedad comercial SEGUROS PEPÍN, S.A. PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, declara que la renuncia y desistimiento operado por medio del presente acto ha sido otorgado libre y voluntariamente, de manera pura y simple, y sin ningún tipo de restricciones o reservas, razón por la cual mantiene indemne a la PRIMERA PARTE siendo esta una condición esencial sin la cual LA PRIMERA PARTE jamás hubiese consentido la presente transacción. (…) ARTÍCULO TERCERO.- Declaración de inexistencia de otras acciones judiciales. LA SEGUNDA PARTE, declara formalmente no haber iniciado o tener en curso, única y exclusivamente por la sociedad comercial SEGUROS PEPÍN, S.A., ninguna otra acción judicial o extrajudicial no contemplada en el presente acto, con motivo de los hechos, reclamaciones o diferencias previamente descritas y que constituye la causa del presente acuerdo transaccional. En consecuencia, cualquier otra reclamación o instancia judicial o extrajudicial, presente o futura, se reputará desistida y transada por el presente contrato, siendo ésta por igual una condición esencial sin la cual SEGUROS PEPÍN, S.A. no hubiese consentido la presente transacción. Por igual, cualquier crédito contenido en una sentencia o título ejecutorio, liquidación de costas judiciales u honorarios profesionales de abogado, presente o futuro, que haya sobrevenido como consecuencia de la reclamación previamente descrita, se considerará extinguido por efecto de la presente

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

transacción. *ARTÍCULO CUARTO.-* *Carácter irrevocable de la transacción.-* *LA SEGUNDA PARTE declara hacer recibido a su entera satisfacción las sumas indicadas en el artículo I del presente contrato, como compensación total y definitiva del universo de sus reclamaciones, y en tal virtud renuncia formal e irrevocablemente a favor de SEGUROS PEPÍN, S.A., a todo derecho, acción, reclamación, pretensión e instancia que tenga su origen directa o indirectamente en el referido siniestro o en la póliza de seguros indicada más arriba, expedida por LA PRIMERA PARTE*[1] *o en cualquiera otra póliza de seguros que cubra riesgos relativos al siniestro de que se trata que hayan sido emitidas por LA PRIMERA PARTE; y por tanto esta sentencia con transacción surtirá efecto única y exclusivamente frente a SEGUROS PEPÍN,S.A, los efectos expresados en el artículo 2044, 2052, y demás artículos del Código Civil Dominicano que regulan el contrato transaccional, según los cuales el convenio de transacción surte los efectos de una sentencia con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada dictada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia.*

[1] Todos los subrayados son nuestros.

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

5) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Seguros Pepín, S.A. y el hoy recurrido, [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata respecto de la indicada compañía aseguradora. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito entre Seguros Pepín, S. A., parte correcurrente, y [redacted], parte recurrida, por no existir interés en este caso en estatuir respecto de la entidad Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en el dispositivo.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] y Emeliano [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

6) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

7) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.”.*

8) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

9) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, sería de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 17 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

10) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia declaró inadmisible la demanda; en segundo grado, recurrió el demandante primigenio, la corte *a qua* acogió el recurso y, en consecuencia, revocó en todas sus partes la decisión de primer grado y condenó a [redacted] y [redacted] al pago solidario a favor de [redacted] de una indemnización por la suma de RD$750,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios que le fueron

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

causados y declaró común y oponible la sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto indicado en la póliza. Se advierte que en ocasión del recurso de casación en cuestión solo [redacted] y [redacted], partes apeladas ante la alzada, recurrieron en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dichas partes la suma a considerar es el monto de RD$750,000.00.

11) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés de los actuales recurrentes en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$750,000.00, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el fondo de toda contestación, en el caso, del presente recurso, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

12) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, tal como acontece en la especie.

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11.3, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 46, 47, 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, 2044 del Código Civil, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978;

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL realizado entre Seguros Pepín, S.A. y [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 360-2024, dictada en fecha 16 de octubre de 2024, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, exclusivamente en cuanto a las partes suscribientes del acuerdo transaccional.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Emeliano [redacted] contra la sentencia núm. 360-2024, dictada en fecha 16 de octubre de 2024, por la Cámara Civil de la Corte

SCJ-PS-25-0650
Exp. núm.: 0302-2016-00450 (2024-R0819144/2025-R0015225)
Partes: [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional parcial/ Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, atendiendo a los motivos expuestos con anterioridad.

CUARTO: SE COMPENSAN las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*